

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas. Cént.
Importaba la suma anterior.....	1.570.245 ⁸⁷
El Consulado de España en Génova, por suscripcion abierta en el mismo.....	638 ³²
El Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Ministerio fiscal, Secretario de gobierno, Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de Cáceres.....	175
El Gobernador civil de Soria, por varios Ayuntamientos y particulares de la provincia.....	1.055 ⁴²
El Juez de primera instancia de Ubeda, por los individuos del Juzgado, sus auxiliares y dependientes.....	127 ³⁰
El Ayuntamiento de Lerma (Búrgos), por suscripcion abierta en el mismo.....	392 ³⁰
El Juez de primera instancia de Carmona (Sevilla), por suscripcion abierta en su Juzgado.....	76 ³⁰
El Ayuntamiento de Briviesca.....	250
El Registrador de la propiedad de Cartagena, como producto de la suscripcion abierta por el mismo.....	202 ³⁰

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.573.163⁸⁴ ó sean 6.292.635 reales y 24 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de España en China, S. A. el Principe Kung, cumpliendo con las estipulaciones de los Tratados de 1858, ha dispuesto que desde 1.º de Abril último quedase habilitado el puerto de Kioung-Tcheo, en la isla de Hainan, para la exportacion é importacion de toda clase de mercancías, y para las transacciones comerciales entre los súbditos chinos y los de las diferentes Potencias que tienen celebrados Tratados con aquel Imperio.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio.

Direccion de Comercio y Consulados.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro, en despacho núm. 41, de fecha 24 de Enero próximo pasado, remite un ejemplar de la circular relativa á impuestos de Aduanas, que dice como sigue:

«Circular núm. 34.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Rio Janeiro 14 de Diciembre de 1875.—El Barón de Cotegepe, Presidente interino del Tribunal del Tesoro nacional, remite á los Sres. Inspectores de la Tesorería de Hacienda, para que se cumpla en las Aduanas que se hallan bajo su jurisdiccion ocho dias despues de haberle recibido, el adjunto decreto, mandando observar las disposiciones del art. 11 de la ley número 2.670, de 20 de Octubre último, relativas á varios im-

puestos que se recaudan en las expresadas Aduanas; y previene á los mismos Sres. Inspectores que los certificados á que se refiere el art. 2.º, párrafo primero, de aquel decreto, deberán ser impresos y extraídos del libro talonario, á fin de que se expidan con la prontitud necesaria á los vapores que paguen el impuesto de faros.—Barón de Cotegepe.

Decreto núm. 6.053, de 13 de Diciembre de 1875. — Manda cumplir las disposiciones del art. 11 de la ley núm. 2.670, de 20 de Octubre de 1875, relativas á varios impuestos que se recaudan en las Aduanas.

Usando de la autorizacion conferida en el art. 11 de la ley de 20 de Octubre del corriente año, núm. 2.670, tengo á bien mandar que se observen en las Aduanas y Administraciones de Rentas del Imperio las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Quedan abolidos el impuesto de anclaje á que están sujetos los buques mercantes extranjeros en los puertos del Brasil, y el del dique que se recauda en la Aduana de Rio Janeiro, de conformidad con el decreto núm. 3.986, de 23 de Octubre de 1887.

Art. 2.º Para auxilio de los gastos que el Estado hace en la colocacion de los faros, valizas y otras mejoras en los puertos del Imperio en beneficio de la navegacion, se cobrará á los buques extranjeros que entren en los mismos puertos, sea que vengan de otros extranjeros ó de nacionales, con carga ó en lastre, con pasajeros ó colonos, de arribada ó en franquía, un impuesto con la denominacion de *Impuesto de faros*, en la siguiente proporcion:

- De 20.000 reis á los buques hasta 200 toneladas.
- De 30.000 id. de más de 200 á 400 id.
- De 40.000 id. de más de 400 á 700 id.
- De 50.000 id. de más de 700 id.

Párrafo 1.º Los paquetes de vapor de las líneas regulares, sea que vengan de Europa ó de la América del Norte, ó sea que vengan del Pacífico ó del Rio de la Plata directamente, ó de retorno, pagarán el impuesto sólo en los dos primeros puertos del Brasil en que entren; y de ese pago pedirán certificado para obtener la exencion del impuesto en los demás puertos en que quisieran tocar en el mismo viaje.

2.º No hay que pagar el impuesto cuando un buque, saliendo de un puerto en que le hubiera pagado, tocase ó entrase en otro de la misma procedencia.

Las embarcaciones empleadas en pequeño cabotaje, esto es, en la navegacion entre puertos de una misma provincia, pagarán el impuesto á que estuvieren sujetas, pero sólo una vez cada semestre.

Párrafo 2.º A las embarcaciones que hubiesen pagado en el primer semestre del año corriente económico seis veces el impuesto de anclaje, no se les cobrará el de faros en el segundo semestre del mismo año.

Párrafo 4.º Para cobrar el impuesto que corresponda á cada buque se aceptará la cabida que constase por la respectiva patente de navegacion, rol ó documento equivalente; y á falta de estos documentos ó en el caso en que los buques viniesen arqueados con otra medida que no sea la de toneladas, la Aduana del puerto de entrada procederá á examinar la capacidad del buque, y cobrará el impuesto segun su cabida en toneladas de 283 metros cúbicos.

Art. 3.º Los Inspectores de las Aduanas formarán una tabla de los plazos dentro de los cuales las embarcaciones que entren en los puertos para cargar ó descargar, ó que se estacionen en los diques, deberán concluir su servicio y retirarse teniendo en consideracion la clase de la carga y las dificultades del mismo servicio.

Los Capitanes de aquellos que no concluyeran dentro de los plazos fijados estarán sujetos á la multa de 20.000 á 200.000 reis por cada dia de demora á juicio del Inspector, salvo el caso de fuerza mayor justificada en debida forma ante el mismo Jefe.

Art. 4.º El almacenaje de los géneros que consta de la tabla adjunta á este decreto, se calculará y cobrará en razon del doble de los derechos establecidos en el art. 2.º del decreto núm. 5.474, de 26 de Noviembre de 1873.

Dicha tabla podrá revisarse anualmente por el Ministerio de Hacienda con el fin de incluir los géneros que, segun el tenor de la ley, deberán comprenderse en ella, ó excluir los que no se encontraren en ese caso.

Art. 5.º Los derechos de 40 por 100 adicionales á los de importacion fijados por el art. 2.º de las disposiciones preliminares de la Tarifa promulgada por el decreto núm. 5.580, de 31 de Marzo de 1874, se cobrarán á razon de 45 por 100 en tanto que la ley no decreta una reduccion anual de este impuesto, con arreglo al art. 11, núm. 3 de la ley núm. 2.348, de 25 de Agosto de 1873.

Art. 6.º Las disposiciones del presente decreto empezarán á regir en la Aduana de Rio Janeiro en 1.º de Enero próximo, y en las otras Aduanas y en las Administraciones de Rentas en el dia que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º Quedan revocadas las disposiciones en contrario. Entiéndalo así y hágalo cumplimentar el Barón de Cotegepe, de mi Consejo, Senador del Imperio, Ministro Secretario de Estado interino, de Negocios de Hacienda, y Presidente del Tribunal del Tesoro nacional.

Palacio de Rio Janeiro 13 de Diciembre de 1875, quinceagésimo cuarto de la Independencia y del Imperio.—Hay una rúbrica de S. M. el Emperador.—BARON DE COTEGEPE.

Mercaancias que deben pagar almacenaje doble, en conformidad con el decreto núm. 6.053, de 13 de Diciembre de 1875, artículo 4.º

Acero en barritas, barrotes, barras, ó en bruto y labrado; duelas, alabastro, alambiques, cilindros, cápsulas y otros aparatos pertenecientes á máquinas; alquitran de carbon de piedra ó vegetal; alcohol, aguardiente de cualquier clase; coñac, nisky, brandy, ginebra, contenidos en vasijas de madera; alfalfa, heno, paja de avena y otros forrajes; algodón en fardos ó balas, en rama ó en capullos; alpiste, panizo ó mijo de Angola; albayalde de cualquier clase; amarras y cables; cacahuet, anclas pequeñas y arpeos; tela de cáñamo ó lana; antorchas, pizarras en bruto ó ladrillos; arena para moldes ú otras; armas, arroz, habichuelas, maíz y otros cereales; azúcar blanco, moreno, cristalizado ó refinado; aceite de todas clases, acellunados, zinc en bruto, en láminas, hojas ó labrado; azulejos, vasos, figuras y otras obras de barro; bacalao; pez-palo y otros pescados secos y salados ó en salmuera; balas, torpedos, espoletas y otros preparados ó sustancias explosivas é inflamables, y cualquier artículo de guerra; soda ó subcarbonato de potasa; batatas alimenticias, betunes, heces de vino ó de aceite; cables de cualquier clase, caza en general, cal en general, tubos de plomo, de hierro, de barro; carnes y otros productos animales, secas, en salmuera, ahumadas, embutidos, y preparadas de cualquier otro modo; carros y otros vehículos de conduccion de personas ó de mercancías y sus accesorios; carbon mineral ó vegetal y turba; cebollas, cebollinas y ajos; cera en bruto ó en panes; cerveza, cidra y otras bebidas fermentadas; cuernos, huesos y uñas; plomo en barras, en planchas y de municion; cemento, cobre en bruto y en hojas ó láminas ó trabajado; cola de cualquier clase; conservas alimenticias; cuerdas en general, cadenas y amarros de hierro; corcho en bruto ó en tapones; cueros y pieles en bruto ó al pelo; creta ó greda, crin animal ó vegetal; drogas, medicamentos en general, todos los productos químicos y minerales para cualquier uso; estaño en barras, chapas ó barritas y trabajado; esteras de paja en general, estopa de cualquier clase, salvado y moyuelo; harinas de cualquier clase, fieltro, hierro en barras, chapas, lingotes y preparados de cualquier otro modo; hojas de lata en láminas, en bruto y labrado; fuelles para herreros y usos semejantes; frutas frescas, secas ó pasas y conservados de cualquier modo; tabaco en hoja, en cigarros y preparados de cualquier otro modo; botellas de vidrio ordinario y vacías, en cestas ó en banastas; yeso ó cal, banastas, grasa de cualquier clase, guano, juncos, bambúes y mimbres en haces y manufacturado; latón en hojas ó en láminas y manufacturado; legumbres de cualquier clase, leche en conserva y preparado de cualquier otro modo; licores comunes ó dulces; lino en rama ó en fardos; loza de cualquier clase, en bruto ó en ladrillos; máquinas é instrumentos propios para labrar la tierra ó para cualesquiera fábricas, buques ó caminos de hierro; madera de cualquier clase en bruto ó en obras ordinarias; manteca de vaca, pastas alimenticias, cere de cualquier clase, aceites en general, paja, esparto, filamento de coco, pita, junco negro, piassava y otras materias filamentosas en bruto ó en rama; pañillos, telas enceradas, alquitranadas, propias para toldos y cubiertas de máquinas, acondicionadas en fardos ó bultos; papel de cualquier clase, piedras de chispas, piedras de cantería, granito y de otras clases, en bruto ó labrado; pipas, toneles, barriles, barricas, cubetas, tinajas y toda obra de duelas; negro de humo, potasa de comercio, quesos, remos, ganchos, resina de pino, colofono, pez ó brea de cualquier modo acondicionados; jabon comun para lavar, sal comun ó de cocina ó de cualquiera otra clase, ladrillos ó tejas de cualquier clase; tintas en pasta, en polvo ó preparadas para escribir, imprimir ó litografiar; tocino, trapos, orillos y retazos en general; velas de cualquier clase; barniz de cualquier modo acondicionado; cristales para vidrieras y claraboyas; vinagre comun ó de cocina, vinos y cualesquiera otras bebidas alcohólicas.

Rio Janeiro 13 de Diciembre de 1875.—(Firmado).—Barón de Cotegepe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el miércoles 14 del actual se abra el pago en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias del Reino de una mensualidad al clero y á las clases pasivas que perciben por las mismas Cajas sus asignaciones y haberes.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
69	D. Francisco Javier Potil.
70	El mismo.
68	El mismo.
79	D. Hermenegildo Soriano y Zorzano.
1.234	D. Manuel Tejero.
518	D. José Doval.
96	D. Ignacio de Tró y Ortolano.
384	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
94	D. Pedro Lledos.
52	D. Vicente de Rivas.
335	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
353	Los mismos.
427	D. José García de Dios.
507	D. Diego de Santos.
452	D. Manuel Peralta.
469	D. Juan de Aguirre.
923	Doña Manuela de la Torre.
352	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
403	D. Agustín Olguera.
901	D. Manuel Manzaneque y Montes.
1.279	D. Ernesto Madasu.
426	D. José García de Dios.
468	D. Juan de Aguirre.
470	El mismo.
444	D. Francisco de Palo-Mino.
1.066	D. Ángel Chamorro.
88	D. Juan Segura.
444	D. Francisco de Palo-Mino.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En el expediente promovido en esta Dirección general para que se satisfagan los intereses devengados por el resguardo número 4.049 de orden, su capital en escudos 4.274.588 milésimas, en los semestres primero y segundo de 1869 y primero de 1870, señalado con los números 873, 199 y 875 respectivamente, cuyo pago fué consignado en la sucursal de Barcelona, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y por consiguiente fuera de circulación, procediéndose á su pago por esta Caja si pasados 20 días desde la publicación de este anuncio no se presentare reclamación en contrario.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 13, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les corresponden:

Carpetas números 7.461 á 82, 7.741 á 56, que proceden de la provincia de Avila.

Idem números 1.436, 469 á 74, 1.758 y 59, 1.893 á 96, que proceden de la provincia de Cáceres.

Idem números 4 al 6, 11 á 13, 17, 20, 28, 51, 71, 198, 202, 9, 10, 264 y 63, 68, 88 al 99, 301 á 304, 354, que proceden de la provincia de Cuenca.

Idem números 1.729, 43, 825, 63, 65, 67, 69, 83, 87, 97, 99, 901, 915, 17, 4.798, 804, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 63, 70, 82, 92, 94, 96, 98, 5.000, 2, 14, 20, 22, 26, 54, 56, 58, 60, 62, 70, 80, 82, 84, 86, 96, 116, 20, 26, 28, 30 y 32, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem núm. 4.003, que procede de la provincia de Santander.

Idem números 7.741 á 49, 808 á 817, 14.480, que proceden de la provincia de Sevilla.

Idem números 143, 92, 203 y 4, 21 á 30, 74, 205, 671, 711, 75 y 76, 912 á 40, 43 á 74, que proceden de la provincia de Soria.

Idem números 2.723 y 24, que proceden de la provincia de Toledo.

Madrid 11 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 1.401 al 1.415 de presentación y 1.401 á 1.415 de sorteo para el pago, importantes 30.390 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tuy y La Guardia, en la provincia de Pontevedra.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Tuy á La Guardia, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Tuy y La Guardia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.748 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó subalternas de Rentas de Tuy ó La Guardia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Pontevedra, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Tuy á La Guardia y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20

ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Almería por Lorca, Puerto de Lumbreras, Huércal-Overa y Vera.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Murcia á Almería por la ruta expresada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados ordinarios y con efectos públicos ó objetos asegurados y demás dirigidos á cada punto, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 201 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 23 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Murcia y Almería. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Murcia ó Almería.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines ofi-

ciales de las provincias de Murcia y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los referidos Gobernadores civiles y Alcaldes de Lorca y Huércal-Overa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 37.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Murcia ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Lorca ó Huércal-Overa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno civil correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sea escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregado no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Murcia á Almería por la ruta que se marca y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Alicante.

Acordada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 del actual la venta en subasta pública de las sales existentes en la laguna del pueblo de Salinas, en esta provincia, se anuncia bajo los precios y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública vende los 28.136 quintales métricos y 33 kilogramos de sal común, ó los que resulten existentes en dicha laguna.

2.ª La sal se vende tal y como en el día se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la mencionada laguna y á esta Administración en las muestras que al efecto se tienen de manifiesto; en el concepto de que presentadas y admitidas sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieran sobre el estado y cualidades del género.

3.ª La venta de sal se hará á virtud de triple licitación pública, insertándose los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia, la de Murcia y Albacete, GACETA DE MADRID, y fijándose los carteles convenientes en los pueblos contiguos á la salina.

4.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal métrico de sal es de una peseta.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 15 de Julio próximo en la Administración económica de la provincia de Madrid, en la de esta y en el pueblo de Salinas. Presidirá el acto en las dos primeras el Jefe de la dependencia, el de la Intervención, el de la Sección de Propiedades y el Oficial Letrado de ambas, y en el último punto ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

6.ª En dicho día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores; en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja de esta Administración ó en la de Madrid y Ayuntamiento de Salinas el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.ª Dada que sea la una de la tarde, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellos en el acto.

8.ª Las proposiciones de compra pueden hacerse por cualquier número de quintales métricos de sal desde 10 en adelante.

9.ª Reunidos en la Administración económica de esta provincia los tres expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran los tipos señalados, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho á preferencia las proposiciones que más beneficien los tipos señalados; y de ellos, así como de las que sólo cubran dichos tipos, los que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubieren presentado; prefiriendo las que lo fuesen en la subasta celebrada en esta capital.

12. Tan luego como sea aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el resultado de la subasta, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y se dará conocimiento á la Administración de Madrid, Alcalde de Salinas y á los firmantes de las proposiciones para sus efectos.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden que se admitieron sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día en que les toca retirar la sal de la laguna.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administración económica. En este caso se expedirá por la Administración un libramiento contra el Guarda mayor de la laguna para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuere este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á un representante por medio de comunicación dirigida al Guarda mayor, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia y la conformidad del Jefe económico, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la laguna á los 40 días de publicado el resultado de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia; y si no lo hiciera, perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la laguna, el Guarda mayor dispondrá que se dé principio al peso y entrega. Esta operación no podrá interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto é inesperado que en realidad le impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso que exista en la laguna, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen en el peso, carga y descarga. El peso y entrega de la sal á los compradores se verificará sin interrupción de sol á sol.

18. Los compradores están obligados á recibir la sal según vayan saliendo de los montones.

19. Diariamente se entregará por lo menos 300 quintales métricos de sal; pero si por cualquier incidente imprevisto, que el Guarda mayor de la laguna deberá justificar ante el Alcalde del pueblo, no pudiera despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

20. Empezada la entrega de la sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 19.

21. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la laguna ni en su coto ó redonda.

22. El Guarda mayor expedirá por duplicado á cada comprador un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administración económica, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

23. El comprador que después de admitida su proposición no se presentare á pagar y retirar la sal de la laguna cuando le toque su vez en el turno, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

24. Si entre las existencias de sal que según antecedentes debe haber y las que realmente haya en la laguna resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuere posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad que hubiesen pagado, y en el segundo la proporción al que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica á la que resulte de la sal que se les entregue.

25. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de publicación en la GACETA y periódicos oficiales de los respectivos anuncios, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 8 de Junio de 1876.—Nicolás Alonso.

Modelo de proposición.

D. F. T., enterado del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta las sales existentes en la laguna de Salinas, se comprometo á comprar... quintales métricos de sal, bajo las condiciones expresadas, al precio de... cada quintal, acompañando á la vez la carta de pago de la consignación en la Caja, según dispone la condición 6.ª

(Fecha y firma del interesado, y por bajo las señas de su domicilio.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Junio de 1876.

Número 212 Crispin Moreno.—Zaragoza.
213 Diego García.—Carcorchei.
214 General Torres.—Bilbao.
215 Gabriel Sostrades.—Toledo.
216 José García.—Aranjuez.
217 Miguel Manjo.—Ciudamon.
218 M. Checa.—Barcelona.
219 Ramon Lopez.—Almagro.
220 Sebastian García.—Cirauqui.
221 Isabel Elío.—Chamartin.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Aumentados los precios-tipos para la impresión de los Almanagues náuticos de los años de 1878 á 1882 por no haber sido rematada en subastas anteriores, se saca nuevamente á pública y simultánea licitación la expresada impresión, en cumplimiento de Real orden de 9 del anterior, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar en Madrid ante la Junta que oportunamente se designe, y en este Departamento y provincia de Marina de Barcelona ante sus respectivas Juntas económicas, el día 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla también de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 3 de Junio de 1876.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión de los Almanagues náuticos del Observatorio de San Fernando, correspondiente á los años de 1878 á 1882, ámbos inclusive, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 del presente mes.*

1.ª El número de ejemplares de cada uno de los Almanagues será de 1.700, ó más si así se determinase.

2.ª Se fijan como precios-tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Por 1.700 ejemplares.	
Por cada pliego de impresión de 8 páginas.....	120
Por cada lámina.....	141
Por las cubiertas.....	94
Por cada 100 encuadernaciones á la rústica.....	28
Por las 10 encuadernaciones en holandesa y chagrín.....	49

Por cada 100 ejemplares más.

Por cada pliego de impresión de 8 páginas.....	2
Por cada lámina.....	240
Por las cubiertas.....	390
Por 100 encuadernaciones á la rústica.....	28

Obligaciones y garantía para cumplimiento del contrato.

3.ª La impresión de los Almanagues dará principio el día que determine el Director del Observatorio, para lo cual avisará al contratista con 30 días de anticipación.

4.ª El contratista recibirá 48 pliegos de original del Almanaque de una vez, y los restantes á medida que determine el Director del Observatorio, y se obliga á imprimir por mes 22 pliegos de á 8 páginas.

5.ª La impresión se hará con tipos ingleses semejantes á los empleados para el Almanaque náutico de 1877, y con papel que no sea inferior al de aquel.

6.ª La corrección de pruebas se hará por el contratista con toda esmerulidad, y después de verificada en cada pliego, remitirá al Director del Observatorio dos ejemplares impresos con el original que haya servido para componerlo.

7.ª El Observatorio devolverá uno de los pliegos impresos en que vayan anotadas al margen en la forma acostumbrada las correcciones y ajustes que deban hacerse: si el número de estas fuese tan considerable que no deba procederse á la impresión, remitirá el contratista dos nuevas pruebas para que vuelvan á ser examinadas.

8.ª Se procederá á la impresión luego que el contratista reciba una de las pruebas con el *imprimase* puesto al margen.

9.ª Recibido por el contratista el pliego con la orden de impresión, hará las correcciones que vayan indicadas y procederá á imprimir un ejemplar del pliego, al que pondrá al margen el membrete *primer pliego de la tirada*, continuando entónces hasta el último, al que pondrá el membrete *último pliego*, y remitirá los dos citados al Director del Observatorio.

10. Si en el curso de la tirada se descomposiese la forma por cualquier accidente, se suspenderá la tirada; y arreglada aquella del mejor modo posible, se remitirá al Director del Observatorio un nuevo pliego de prueba, continuando la tirada cuando la reciba el contratista con el *imprimase*.

11. Si del examen comparativo que del primero y último pliego de la tirada ha de hacerse en el Observatorio resultase que en el curso de la impresión ha ocurrido alguna descomposición de forma de que no se haya dado cuenta al Director, podrá este disponer que se inutilice la tirada del pliego y se haga otra nueva.

12. Las láminas litografiadas que lleva el Almanaque náutico se dibujarán con estricta sujeción á los modelos que de ellas se remitirán, y para su impresión se observarán las mismas reglas que quedan establecidas para el resto de la obra; debiendo quedar listas á los 15 días de remitido el original.

13. Para la corrección é impresión de la fe de erratas, cuyo original remitirá el Observatorio, se seguirán los trámites ya indicados.

14. La encuadernación se hará con grande cuidado á fin de evitar que en algún ejemplar del Almanaque haya pliegos repetidos, faltas de pliegos ó pliegos fuera de su verdadero lugar. Todos los ejemplares, excepto 10, irán encuadernados á la rústica, cosidos de modo que puedan usarse sin nueva encuadernación, y con una cubierta fuerte de papel azul. De los 10 ejemplares restantes, cuatro irán encuadernados en chagrín y seis á la holandesa.

15. El contratista entregará la edición de cada uno de los Almanagues, bien por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, donde será examinada convenientemente para ver si se han cumplido las condiciones establecidas, y en un plazo que no excederá de dos meses, contados desde el día en que termine la impresión.

16. El Director del Observatorio, ó la persona que este comisione al efecto, tendrán derecho á inspeccionar cuando lo crean conveniente si la impresión se hace con arreglo á las condiciones que preceden.

17. La licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Cádiz y Barcelona ante las respectivas Juntas el día y hora que designen los oportunos anuncios, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, ó las á que pudieran dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos.

Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas condicionadamente en dos ó tres de dichos puntos, la nueva licitación oral tendrá lugar sólo en Madrid el día y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores de los otros puntos se presentarán personalmente ó por

medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno u otro modo.

48. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y haber hecho un depósito de 630 pesetas. Como fianza para responder del cumplimiento del contrato, se fija la cantidad de 2.500 pesetas. Ambas sumas podrán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de este Departamento, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

La fianza no será devuelta al contratista hasta tanto justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribución industrial que dispone la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872.

49. Terminada la impresión y la entrega de la edición de cada Almanaque en el plazo marcado en la condición 15, recogerá el contratista el correspondiente recibo, visado por el Director del Observatorio, para el libramiento de su importe.

50. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen la conducción de los Almanaques á su destino serán de cuenta del contratista.

51. El pago de cada edición cuya entrega justifique el asentista se efectuará por libramientos expedidos por la Administración de Marina sobre la Caja de la económica de Hacienda que oportunamente señale el adjudicatario al formalizar la escritura, y créditos abiertos en aquella por el Tesoro; pero si el asentista probase que no se ha satisfecho el importe del libramiento de una de las ediciones después de tres meses de tenerlos presentados para el cobro, podrá pedir la rescisión del contrato.

52. Si el contratista dejase de entregar los Almanaques impresos y láminas litografiadas en los plazos marcados en las condiciones 4.ª, 12 y 15, ó incurriera en cualquiera otra falta, se adquirirán á su costa por Administración; y no habiendo posibilidad de que se encuentre en la plaza quien haga las impresiones inmediatamente, podrá la Marina rescindir el

contrato á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber haciéndose el servicio por Administración ó nueva contrata, y todos los demás perjuicios que irroguen al servicio.

53. Será desechada toda proposición cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condición 2.ª; la que no se contraiga al total número de ejemplares; la que no se acompañe al talon de depósito que prefiere la condición 18, y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

54. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

3.º Los de la impresión de 10 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

55. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

56. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de impresión con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

57. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad

aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo, que no se opongan á las anteriores.

San Fernando 20 de Mayo de 1876.—I. I., Aureliano Cañellas.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de....., núm....., para la subasta de impresión de 1.700 ejemplares ó más de Almanaques náuticos de 1878 á 1882, ámbos inclusive, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de..... (por letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

A fin de proceder á la conversión en láminas de las carpetas de los nueve semestres atrasados de Sisas hasta 30 de Junio de 1875 en la forma anunciada en las GACETAS de los días 26 y 27 de Abril último, los tenedores de dichas carpetas podrán presentarse en la Contaduría municipal desde el 16 del corriente, de una á cuatro, todos los días no feriados al efecto indicado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Registro de la propiedad de Madrid.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Audiencia del territorio, se forma la siguiente relación de las inscripciones extendidas por mis predecesores Don Cayetano García y D. José H. de Ariza, que se hallan sin firmar por los mismos, para que los interesados en ellas acudan á este Registro á usar del derecho que les concede la resolución de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 28 de Noviembre de 1870.

Número.	OTORGANTE.	ACEPTANTE.	Contrato.	Fecha de la escritura.	NOTARIO AUTORIZANTE.	Tomo.	Folio.	Fmca.	Inscripción.	REGISTRADOR.
1	Doña María Natalia García.....	D. Domingo de Angulo.....	Venta.....	2 Oct. 1865..	D. Benito Pastrana.....	9	144 v.º	49	4.ª	D. Cayetano García.
2	D. Manuel Félix Pérez.....	Sr. Marqués viudo del Villar.	Idem.....	31 Dic. id....	D. Claudio Sanz y Barea....	26	166 v.º	204	2.ª	Idem.
3	D. Plácido Milla y García.....	Doña Rosario Milla y García.	Idem.....	7 Mayo 1868.	D. Manuel Caldeiro.....	31	15 v.º	259	7.ª	Idem.
4	El Estado.....	D. Pedro Sánchez Herranz...	Redención de censo.....	20 Febrero id.	D. José Sánchez de Neira....	66	216 v.º	404	6.ª	Idem.
5	D. Vicente Blanco Bamonde....	D. Juan Rus y Martínez.....	Venta.....	26 Mayo id....	D. Eulogio Barbero Quintero.	74	216	151	2.ª	Idem.
6	Doña Florencia Surlin.....	D. Ramon Taranco.....	Idem.....	3 Marzo 1864	D. Francisco Seco de Cáceres.	105	22 v.º	186	2.ª	Idem.
7	Testamentaria de D. Pedro García	D. Juan Manuel Suárez.....	Idem.....	20 Abril id....	D. Zacarías Alonso.....	124	20	205	1.ª	Idem.
8	D. Julian Beltró Pórtol.....	D. Isidro Escalona y López...	Idem.....	25 Julio id....	D. Pablo de la Lastra.....	159	181	768	1.ª	Idem.
9	D. Victor Carlier Metoltre.....	D. Sisebuto García.....	Idem.....	14 Enero 1868	D. Rafael de Casas.....	187	10	243	12	Idem.
10	D. Francisco Mendoza Cortina...	Presbíteros naturales de Madrid.	Idem.....	14 Julio 1865.	D. Francisco de la Cruz.....	246	135	1.107	1.ª	Idem.
11	Doña Virtudes Blesa las Guardias	D. Hermenegildo Blesa.....	Adjudicación.	29 Feb. 1868..	D. José Ruano.....	246	235	1.113	4.ª	Idem.
12	D. Juan Pablo González.....	D. Juan Velasco y Vidal.....	Venta.....	14 Julio id....	D. Eduardo H. Hernández....	247	90	1.215	1.ª	Idem.
13	Doña María Luisa Aranz.....	D. Manuel García Araus y otros	Adjudicación.	16 Julio 1865.	D. Ramon Espuñez.....	251	2	1.225	1.ª	Idem.
14	D. Manuel Roldan y Sanz.....	Ayuntamiento de Madrid.....	Permuta.....	31 Julio id....	D. José García Lastra.....	255	205	1.232	1.ª	Idem.
15	Administración militar.....	Sr. Duque de Alba.....	Venta.....	13 Junio 1866.	D. Vicente Castañeda.....	287	193	1.448	1.ª	Idem.
16	D. José Guinot y García.....	D. Manuel Fernández Alvarez	Idem.....	11 Mayo id....	D. Angel Abad.....	289	159	1.470	1.ª	Idem.
17	Ayuntamiento de Madrid.....	A su favor.....	Poseción.....	Certificación expedida por el mismo en 21 de Agosto de 1866.		293	205	1.079	1.ª	Idem.
18	Doña Luisa Palos y Febrer.....	D. Casimiro Pérez y Riesco..	Venta.....	26 Junio 1867.	D. Lope Montalvo.....	308	10	1.570	2.ª	Idem.
19	D. Antonio Sagarminaga.....	D. Francisco Redondo.....	Idem.....	14 Febrero id.	D. Juan Perea.....	328	193	1.272	1.ª	Idem.
20	D. Ruperto Fernández.....	D. Manuel Minuesa.....	Idem.....	7 Feb. 1869..	D. Ramon Espuñez.....	352	89 v.º	1.755	2.ª	D. José H. Ariza.
21	Testamentaria de Doña Manuela Roldan.....	D. Miguel Novillo y Castro..	Idem.....	19 Mayo id....	D. Cipriano Pérez Alonso....	415	203	1.952	1.ª	Idem.
22	D. Manuel García Labiano.....	Doña Genoveva Fill y Costa.	Adjudicación.	28 Mayo id....	D. Vicente Castañeda.....	416	188	2.048	1.ª	Idem.
23	D. Manuel Funcarta.....	Doña Gertrudis Funcarta y otra.....	Idem.....	20 Nov. id....	D. Pablo de la Lastra.....	424	238	2.106	1.ª	Idem.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Registrador, Fernando Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Carballino.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia de Carballino.

Por sexta y última vez hago saber que con fecha 7 de Diciembre de 1868 D. Bernardo Pereira Valeiras cesó en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber optado por el de Juez de primera instancia de Rivadavia; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 de su reglamento, se anuncia por el presente la devolución á dicho Registrador cesante de la suma que depositó como fianza del buen desempeño del Registro á fin de que los que tengan acción alguna contra el mismo lo verifiquen dentro del término legal ante la Autoridad competente; apercibidos de que pasado sin hacerlo se cancelará la fianza constituida.

Carballino 8 de Junio de 1876.—Adolfo Grande.—El Secretario de gobierno, Agustín Pereira.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del partido de la Coruña.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María Fernández López, natural de Santa María de Angeriz, Ayuntamiento de Friol, partido de Lugo, y su hija Doña Luisa Taboada y Fernández, de esta vecindad, de donde eran vecinas; y se llama y cita á todos los que se crean con derecho á heredarles para que dentro del 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, concurran á este Juzgado á deducirlo; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 5 de Junio de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Antonio Gómez, por La Rosa.

X—2144

Chinchon.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de Doña María Soto y Franco, declarada previamente pobre, para que se la declare heredera abintestato de su señora madre Doña Antonia Franco y Aranda y de su hermano D. Antonio Soto y Franco, que fallecieron sin testar respectivamente en 24 de Abril de 1874 y 29 de Junio de 1873; y se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de aquellos para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Chinchon á 31 de Mayo de 1876.—José González Cabeza.—De orden de S. S., Bonifacio Merino.

Ferrol.

D. Antolin Cuena y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de la intestada Doña Josefa Romay, natural y vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se personen á usar del derecho que les corresponda en este Juzgado por la Escribanía del actuario; y de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ferrol á 30 de Mayo de 1876.—Antolin Cuena.—El actuario, Francisco Gutiérrez.

X—2141

Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por parte de Victorio Julian Miguel y Fernández, vecino de esta villa, y en su representación el Procurador D. Longinos Morales, se ha

acudido á este Juzgado solicitando se declaren los herederos de su difunta hermana María Nicasia Miguel y Fernández, que falleció en esta indicada villa en 16 de Agosto de 1872; en su virtud he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar de la María Nicasia, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de tal derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Fuentesauco 29 de Mayo de 1876.—José Petit y Alcázar.—Julian Palcos.

X—2135

Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Fernando Carrasco Gil y Juana Sánchez Fustés, naturales y vecinos que fueron de la villa de Zorita, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento que de no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y á virtud de solicitud de D. Francisco, D. José y D. Santiago Carrasco Sánchez, hijos legítimos de los intestados.

Dado en Logrosan á 27 de Mayo de 1876.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

X—2129

Loja.

D. Francisco García Leon, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia de Loja y su partido.

Por el presente se hace saber la muerte intestada de Juan Martín Madueño, natural de Alfarnate, vecino de Zafarraya, que tuvo lugar el día 16 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarle; pues así lo he mandado en expediente que instruyo á instancia de sus sobrinos carnales

José, Antonio, María de los Dolores Monsalud y Apolonia Martín Sanchez.

Dado en Loja á 3 de Junio de 1876.—Francisco García Leon.—Por su mandado, Simon Cerezo Martínez. X—2446

Madrid.—Audencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 6.395 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; debiendo advertir que para más pormenores estarán los autos de manifiesto en Escribanía, y que no se admitirá proposición á persona alguna sin que previamente consigne sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 4.500 pesetas.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente á 8 de Junio de 1876.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—2436

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, en expediente incoado por D. Matías Lacasa, se anuncia por término de 30 días el extravío de la obligación serie G, núm. 286, de la Sociedad del Timbre; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haber sido devuelta se harán acerca de la misma las declaraciones que correspondan; y se advierte que por haber padecido un error material el solicitante al estampar el número de la referida obligación, debe considerarse sin efecto ni consecuencia alguna legal el anuncio que en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid* se hizo del extravío de la señalada con el 268.

Madrid 9 de Junio de 1876.—El actuario, José María Miller. X—2440

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente que se sigue á instancia del Procurador general del Hospital de la Venerable Orden Tercera, y de D. José Pagan y Valdés, asociado de D. Simon Llano Cendrera, este en concepto de marido y heredero testamentario de Doña Gregoria Valdés y Pagan, como padre y legítimo administrador de sus hijos menores Mariano y Rosario Pagan y Alvarez, legatarios de la finada Doña Gregoria, se saca á la venta en subasta pública una casa señalada con el núm. 14 de la calle de Ereilla, en el barrio de las Peñuelas de esta capital, linde otras de D. Juan Antonio Urosa, D. Juan Lopez y D. José Cardero, que mide una superficie de 436 metros, equivalentes á 5.616 pies, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Isidoro de Lerena en 16.130 pesetas, á rebajar cargas; debiéndose celebrar el acto del remate el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1876.—El Juez, Valero.—Por mandado de S. S.; Pablo Gargantiel. X—2430

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de la Sra. Doña María de la Concepción Armero y Peñalver, hija de los Excmos. Sres. D. Antonio Armero y Fernandez de Peñaranda y Doña María Teresa Peñalver y Cárdenas, natural de esta Corte, que falleció en Bayona (Francia) en Agosto de 1874, siendo soltera y de 45 años de edad; y se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 20 días; en la inteligencia de que por razon del primer llamamiento no se ha formulado reclamación alguna, de modo que sólo existe la de los albaceas testamentarios de la madre de la finada, que han pretendido se declare á aquella heredera de esta.

Madrid 9 de Junio de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—2432

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Francisco Martínez Ginollar, que ha vivido en el Campillo de Gillimon, núm. 8, piso bajo, para que en el término de quinto día se presente á prestar declaración en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se anuncia la venta en pública subasta de un monetario compuesto de monedas de oro y plata y de los muebles y efectos de una casa.

Y habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado y mi Escribanía, el día 24 del corriente, y hora de la una de la tarde, se anuncia al público; haciéndose presente que el monetario se vende bajo el tipo de su valor intrínseco, que es de 308 pesetas 75 céntimos, y el mobiliario por las dos terceras partes de la tasación, que importa 720 pesetas; hallándose de manifiesto aquel, como igualmente los autos, en mi Escribanía, y el mobiliario en la calle de San Vicente Alta, núm. 46, cuarto segundo.

Madrid 8 de Junio de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. —P

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de auto dictado en el juicio universal de quiebra de D. José Ulibarri y Arechavala, de esta vecindad, se cita á todos sus acreedores para la primera junta general que ha de celebrarse el día 6 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y que tiene por objeto oír proposiciones de pago por el deudor si las hace; y de lo contrario, ó no siéndole admitidas, proceder al nombramiento de síndicos. Podrán formar parte de la junta, ya por sí ó ya por apoderado con poder bastante, no sólo los acreedores que tienen tal carácter por constar así de los antecedentes, sino también los que lo acrediten ántes de la celebración de la junta, presentando al Sr. Juez Comisario los documentos que prueben ser tales acreedores; en inteligencia que no serán admitidos faltando alguno de estos requisitos, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no asistiesen personalmente ó por apoderado en la forma dicha.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1876.—José Balda Jovellar.—Flaviano Uldarico de la Torre. X—2427

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de Doña Drotear Adán y Paredes y de su hija Doña Felisa Preciado y Adán, naturales, la primera de Torrejon de Ardoz y la segunda de esta Corte, de edad respectivamente de 45 y 23 años al tiempo de su defunción, que tuvo lugar en esta villa el día 1.º de Junio de 1869 la de la primera, y el 9 de Marzo del presente año la de la segunda; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 20 de Mayo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—2442

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c.

Por el presente se convoca á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Alejandro Barba y Bayo, muerto sin testar en esta villa y Corte de Madrid, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el término de 30 días á usar de su derecho en los autos juicio abintestato promovido por la señora viuda de dicho finado Doña Amalia Segalerva y Linares.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Mayo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Carreras. X—2439

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por D. José Pulido y Gonzalez, vecino de Riberas, en Soto del Barco, se presentó el escrito que dice así:

«Al Juzgado.—D. José Pulido, vecino de Riberas, en Soto del Barco, y residente en esta ciudad, al Juzgado hace presente que en 18 de Julio de 1872 formalizó un depósito en el Banco de España por valor de 187.000 rs. nominales en los títulos de que se hará mérito, en virtud de lo cual se le expidió el correspondiente resguardo, del cual, y para su corroboración, presenta á calidad de devolución una nota en blanco expedida por aquella dependencia que literalmente dice así:

«En 18 de Julio de 1872 expidió el Banco de Oviedo un resguardo, señalado con el núm. 1.541, por valor de 187.000 reales nominales, que D. José Pulido, de Riberas (Soto del Barco), entregó como depósito en los siguientes títulos:

Tres títulos, serie A, núm. 107.796 al 98.

Uno id., id. B, id. 104.093.

Uno id., id. C, id. 59.837.

Uno id., id. D, id. 99.562.

Uno id., id. E, id. 61.673.

Uno id., id. F, id. 51.023.

Pasaron á la sucursal del Banco de España en esta plaza con el núm. 247, por virtud de la fusión del de Oviedo.

En 22 de Marzo de 1875 expidió la sucursal del Banco de España un resguardo, señalado con el núm. 672, por valor de los siguientes títulos, renta exterior, que D. José Pulido, de Riberas (Soto del Barco), entregó en depósito, á saber:

Un título, serie A, núm. 49.457.

Tres id., id. B, id. 15.144 y 45 y 36.398.

Dos id., id. C, id. 397 y 4.650.

Cuatro id., id. D, id. 4.432, 4.434 y 6.450.

Dos id., id. F, id. 604 y 4.223.

Importantes pesetas 87.000.»

Dichos resguardos se han extraviado; y para poder expedir los duplicados correspondientes, hay que llenar las formalidades que previene el art. 9.º del reglamento del Banco de España, que dice así:

«En los casos de extravío ó quema de resguardos de acciones, se expedirá un nuevo ejemplar con sello que contenga la palabra *duplicado* despues de haberse presentado en el Banco el testimonio de la providencia judicial en que se declare nulo y de ningún valor ni efecto el resguardo extraviado. A esta providencia precederá en todo caso la publicación del extravío por tres veces en los periódicos oficiales con el intervalo de 10 días de un anuncio á otro.

Oviedo 31 de Mayo de 1876.—Hay un sello que dice: *Sucursal de Oviedo, Banco de España.*»

Los resguardos primitivos de que va hecho mérito en la

nota inserta se han extraviado de poder del que depone; y como quiera que esto puede traer funestas consecuencias á los intereses del que dice, suplica al Juzgado que, habiendo por presentada esta solicitud y exhibida la nota de que se hace mérito, se sirva mandar se haga público dicho extravío por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 9.º del reglamento del Banco de España; y dictando providencia por la cual se anulen aquellos, se me expida un testimonio para justificación en el repetido Banco de España.

Oviedo 1.º de Junio de 1876.—José Pulido.»

Dada cuenta al Juzgado, y previa ratificación del interesado, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—R. Solís.—Oviedo y Junio 3 de 1876.—De conformidad con el art. 9.º del reglamento del Banco de España, hágase público el extravío de los resguardos que se mencionan en el precedente escrito por medio de edictos que con intervalo de 10 días se insertarán por tres veces en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y se há por exhibida la nota de que también se hace mérito, la cual será devuelta al interesado, rubricándose previamente por el Juzgado.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez del partido, de que doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Cayetano Meana.»

Lo que en cumplimiento de la providencia inserta se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Oviedo y Junio 3 de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Cayetano Meana. X—2443—3

Puente Caldelas.

El Juez de primera instancia accidental de Puente Caldelas.

Hace público que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se interpuso demanda civil ordinaria por D. Manuel García Senra, de Carballo, representado por el Procurador D. Gregorio Fernandez Anton, contra Francisco Vidal y otros sobre reclamación de partida de reales procedentes de obras y servicios facultativos, la cual fué admitida por la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito con el poder que refiere, en virtud del que se há por parte legítima en estos autos á este Procurador, como representante de D. Manuel García Senra, con quien se entiendan las diligencias que ocurran. Háse por admitida la demanda ordinaria que se interpone, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los demandados por término de nueve días para que comparezcan á contestarla, á cuyo fin se les entreguen las copias simples que de dicha demanda se acompañan; y para la práctica de la diligencia librese despacho al Juez municipal del término de Cotovad.

Lo proveyó y rubrica S. S. D. Ricardo Labaca, Juez de partido.

Puente Caldelas Mayo 12 de 1876.—Está rubricado.—Ante mí, Manuel María Ventin.»

Como de las diligencias practicadas para tener lugar las de notificación, citación y emplazamiento respecto de Antonio Garrido, Miguel y Antonio Lois Vidal y Miguel Garrido Gomez, legítimos maridos respectivamente de Josefa, Isabel, Carmen y Andrea Lois Vidal, estas herederas de María Antonia Vidal y Vidal, difunta, y también demandada, vecinas todas de Cotovad, como igualmente Benito Garrido, que lo es de Benita Sarrajo Lois, así bien heredera de su madre María Lois Vidal, y también demandada, apareciese que se hallan ausentes dichos maridos en ignorado paradero, por providencia de 18 de Octubre del año último de 1875 se acordó citarlos y emplazarlos á medio de edictos, que se insertaran en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. En consecuencia, pues, se cita y emplaza en la más cumplida y solemne forma legal á los referidos sujetos Antonio Garrido, Miguel y Antonio Lois Vidal, Miguel Garrido Gomez y Benito Garrido para que en el improrogable término de nueve días, que empezarán á correr y contarse en el siguiente útil del en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á medio de legítimo representante á contestar la demanda de que queda hecho mérito; bajo los apercibimientos legales.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 3 de Abril de 1876.—Antonio Nogueira.—De orden de S. S., Manuel María Ventin. X—2445

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de este edicto se cita á los parientes del Sr. Don Francisco José Alias y Diosdado, Ordenador que fué del Cuerpo administrativo de la Armada é Interventor de este Departamento marítimo, que sean condueños con dicho señor en la propiedad de la casa de planta baja, núm. 9 antiguo y 12 moderno de la calle de la Cruz Verde, hoy Juan de Mariana, de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por ellos ó por medio de apoderados en el término de 10 días, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de usar de su derecho como legatarios específicos en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los albaceas del mencionado señor sobre aprobación del inventario, liquidación y partición de los bienes quedados por su fallecimiento y enterarse de estas operaciones, que se han mandado poner de manifiesto á las partes por término de ocho días en la expresada Escribanía en virtud de providencia acordada por este Juzgado en el día de ayer; bajo apercibimiento que de no comparecer se les ten-

drá por conformes con la adjudicación que á favor de los mismos parientes se ha hecho de la referida casa.

Dado en la ciudad de San Fernando á 8 de Junio de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin.

X—2133

Salamanca.

D. Mariano García Puente Avellan, Juez de primera instancia interino de Salamanca.

Por virtud del presente se emplaza á D. Julian Gomez Cadiñanos, vecino que ha sido de Avila y de esta ciudad, para que dentro del término de 42 dias improrrogables comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda civil ordinaria que en el mismo le ha promovido la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de la de Salamanca sobre rendicion de cuentas del cargo de Administrador de las Casas de Misericordia, expósitos y dementes de ella, ó entrega de 11.397 pesetas 45 céntimos, saldo que contra él resulta; pues de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 7 de Junio de 1876.—Mariano García Puente Avellan.—Julian Mancebo.

X—2141

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado por Don Marcelo Garat, vecino de esta ciudad, oficio sastre, un escrito reclamando la suma de 297 pesetas á D. Ramon Mutio, de ignorado paradero, por importe de dos trajes y un pantalon; en cuya virtud, por providencia dictada con esta fecha se ha mandado conferir traslado de la demanda al referido Mutio, á quien se le emplace en forma por medio de este edicto para que en el término de seis dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestarla por sí ó por medio de Procurador en forma; apercibiéndole de que su no comparecencia no detendrá el curso del pleito.

Dado en San Sebastian á 8 de Junio de 1876.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

X—2143

Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de D. José García Pardo, Presbítero, Cura propio y vecino que fué de la villa de Baidés, ocurrido en la noche del 16 de Mayo último, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha á instancia de Bruno García Pardo, vecino del mismo Baidés, como hermano del finado, así lo he acordado; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 9 de Junio de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

X—2128

Valencia.—Mercado.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Sr. Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Doña Antonia Suarez y Farras, vecina que fué de Alcalá de Henares, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado ó manifieste dónde se halla para recibirle declaracion como testigo en la causa criminal que estoy instruyendo contra Concepcion Piñera y Larrahondo sobre estafas; pues así lo tengo acordado en providencia de 26 del actual.

Dado en Valencia á 29 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

Viana del Bollo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo cometido en la casa del Cura de Cabelo en la mañana del 6 del actual, llevándole 11 onzas en piezas de oro y dos duros en pesetas, los cuales iban armados de trabucos y escopetas, en número de cinco hombres desconocidos, cuyos nombres, vecindad, procedencia y demás señas personales se ignoran, á excepcion de uno de ellos que ya se halla detenido y preso, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública del partido á dar los descargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto se instruye por el expresado delito; previniéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial que tengan conocimiento del paradero de los referidos sujetos, procedan á su captura y remision con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Viana á 27 de Mayo de 1876.—Francisco Mosquera.—Por mandato de S. S., Joaquin Yañez.

NOTICIAS OFICIALES.

La Herculana.

SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACION.

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria convocada para este dia por no concurrir suficiente número de accionistas, los convoca de nuevo la Comision liquidadora de esta Sociedad para el dia 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el hotel núm. 2 de la calle de Villanueva, con objeto de acordar lo conveniente para ultimar la liquidacion.

Tienen derecho de concurrir por sí ó representados los socios que posean dos acciones; advirtiéndose que, con arreglo al artículo 52 de los estatutos, cualquiera que sea el número de concurrentes á esta nueva junta general y el capital que representen, deliberarán válidamente sobre el objeto indicado.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Presidente de la Comision liquidadora, Jacinto Maria Ruiz.

X—2134

Remedio del pueblo.

SOCIEDAD MINERA.

Número 43.—Escritura.—En la villa de Monóvar, á 15 de Enero de 1871, ante mi Joaquin Calpena y Vidal, Notario del Colegio de Valencia, y residente en dicha villa, y de los testigos que en otro lugar se dirán, comparecieron los señores

D. Ramon Pina y Marhuenda, de 70 años de edad, de estado casado, propietario.

D. Juan Marhuenda y Cardosa, de 60 años, curtidor.

D. Salvador Pina y Gonzalez, de 53 años, casado, propietario.

D. Isidro Esteve y Pastor, de 48 años, casado, comerciante.

D. José Pina y Gonzalez, de 62 años, abacero, casado.

D. Joaquin Hurtado y Verdú, de 52 años, casado, jornalero.

D. Juan Corbi y Llobregad, de 73 años, casado, propietario.

D. Francisco Hurtado y Payá, de 50 años, casado, propietario.

D. José Pina y Alfonso, de 57 años, de estado viudo, propietario.

D. Andrés Monsó y Monsó, de 64 años, casado, propietario.

D. Antonio Albert y Perez, de 50 años, casado, labrador.

Doña Antonia Pina y Gonzalez, de 72 años, viuda, propietaria.

D. Juan Sanchiz y Pina, de 48 años, casado, molinero.

D. Juan Bañon y Pina, de 74 años, viudo, herrero.

D. José Poveda y Berenguer, de 72 años, viudo, propietario.

D. Antonio Tortosa y Poveda, de 42 años, casado, jornalero.

D. Florencio Amorós y Tortosa, de 45 años, casado, propietario y carruajero.

D. Miguel Tendaro y Pina, de 42 años, casado, propietario.

D. Tomás Picó y Pina, de 50 años, casado, hortelano.

D. José Monsó y Perez, de 54 años, casado, harinero.

D. Celestino Pastor y Prats, de 41 años, casado, canicero.

D. Onofre Payá y Cerdá, de 64 años, casado, propietario.

D. Joaquin Verdú y Perez, de 72 años, viudo, propietario.

D. Antonio Perez y Rico, de 58 años, viudo, propietario.

D. Faustino Verdú y Verdú, de 60 años, soltero, Abogado y propietario.

D. Antonio Lopez y Gorgues, de 48 años, casado, cortador.

D. Patricio Poveda y Perez, de 50 años, casado, labrador.

D. Miguel Silvestre y Poveda, de 38 años, casado, harinero.

D. Antonio Marhuenda y Calpena, de 64 años, viudo, propietario y jabonero.

D. Mariano Dettell y Díez, de 61 años, viudo, propietario.

D. José Brotons y Verdú, de 66 años, casado, propietario.

D. José Gil y Martinez, de 46 años, casado, fabricante de aguardientes.

D. Domingo Albert y Albert, de 49 años, casado, fabricante de aguardientes.

D. Pedro Berenguer y Corbi, de 46 años, casado, harinero.

D. Estanislao Brotons y Verdú, de 70 años, viudo, propietario.

D. Vicente Guillem y Payá, de 78 años, casado, labrador.

D. Sebastian Poveda y Crespo, de 50 años, casado, carruajero.

D. Vicente Requena y Juan, de 35 años, casado, propietario y comerciante en frutos del pais.

D. Matías Rico y Rico, de 55 años, casado, propietario, carruajero.

D. Matías Jimeno y Pina, de 43 años, casado, propietario.

D. Antonio Amat Albert, de 44 años, propietario y carruajero.

D. Alberto Amat y Albert, de 41 años, casado, carruajero.

D. Patricio Picó y Pina, de 47 años, casado, hortelano.

D. José Fillol y Aparicio, de 26 años, soltero, comerciante en paños.

D. Francisco Prats y Bañon, de 31 años, casado, herrero.

D. Francisco Perez Sanchiz, de 42 años, casado, curtidor.

D. Lorenzo Esteve y Jimenez, de 41 años, casado, contratista de obras públicas.

D. Francisco Martí y Serrano, de 49 años, casado, Profesor de Veterinaria.

D. José Lopez y Gorgues, de 43 años, casado, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido.

D. Antonio Molina y Blanes, de 57 años, casado, labrador.

D. Joaquin Amo y Bañon, de 37 años, soltero, Abogado y propietario.

D. José Maestre y Pomares, de 45 años, casado, carpintero.

D. Joaquin Pina y Blanes, de 55 años, casado, herrero.

D. Sebastian Crespo y Pina, de 42 años, tratante en carnes.

D. Francisco Prats y Marhuenda, de 63 años, casado, comerciante en ropas.

Doña Antonia Baus y Esteve, de 50 años, viuda, propietaria.

D. Vicente Marhuenda y Mallebrera, de 53 años, casado, harinero.

D. Gaspar Verdú y Perez, de 52 años, viudo, propietario.

D. Silvestre Verdú y Berenguer, de 37 años, soltero, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

D. Salvador Rico Albert, de 44 años, casado, propietario.

D. Silvestre Brotons y Box, de 48 años, casado, carruajero.

D. Antonio Amat y Lucas, de 70 años, viudo, propietario.

D. Daniel Rico y Perez, de 36 años, viudo, sastre.

D. Joaquin Vidal Corbi, de 43 años, casado, carruajero.

D. Joaquin Corbi y Rios, de 58 años, viudo, sin profesion á causa de su estado de ceguera.

D. Antonio Verdú y Verdú, de 59 años, casado, Abogado y propietario.

D. Benito Mallebrera y Calpena, de 60 años, casado, cantero.

D. Marcial Maestre y Marhuenda, de 31 años, casado, guarnicionero.

D. Joaquin Alfonso y Maestre, de 52 años, casado, tratante en vinos.

D. Moisés Berenguer y Pujatte, de 40 años, soltero, propietario y platero.

D. Saturio Rico y Illico, de 42 años, casado, propietario; todos de este vecindario.

Y D. José Vidal y Perez, de 46 años, casado, Abogado y propietario, de la propia vecindad, en representacion de Don Eduardo Gutierrez y Cerdá, de 43 años de edad, casado, Catedrático del Instituto de la Plaza, de la ciudad de Cádiz, de la que es vecino segun el poder que el mismo le confirió en 23 de Julio de 1869 ante D. Juan Cano y Gonzalez, Notario de dicha ciudad de Cádiz, segun consta de la copia que ahora exhibe, librada en el mismo dia de su otorgamiento, y legalizada y sellada en debida forma, que de ser bastante para comparecer á este acto doy fé.

Y asegurando hallarse todos los comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para otorgar la presente escritura, libre y espontáneamente dicen que los tres primeros de los otorgantes, ó sean D. Ramon Pina, D. Juan Marhuenda y D. Salvador Pina, en el pasado año 1869 acudieron al Sr. Gobernador civil de esta provincia en solicitud de autorizacion para obtener calicatas en busca de aguas subterráneas en el paraje denominado Pedrera Vieja, situado en este término municipal, partido rural de la Solana, la cual les fué concedida por dicha Autoridad en comunicacion que les trasmitió el Sr. Alcalde de esta villa, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Sr. Gobernador de la provincia se ha recibido la comunicacion que á la letra copio:

«Vista una instancia de D. Juan Marhuenda, D. Salvador Pina y D. Ramon Pina, propietarios y vecinos de esa villa, en solicitud de autorizacion para abrir calicatas en busca de aguas subterráneas en el punto denominado Pedrera Vieja:

Vistos los informes de esa Alcaldía de 14 de Junio y 18 de Julio último, en que se considera de grande utilidad el proyecto de alumbrar aguas en dicho terreno comunal dentro de una extension de 45 metros de ancho por 888 de largo, que no afecta á ningun establecimiento de los que se mencionan en el art. 50 de la ley de aguas:

Y considerando que en la tramitacion del expediente se han llenado todos los requisitos, incluso el depósito de 500 pesetas que se prefijó conforme á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de aguas, he resuelto conceder á D. Juan Marhuenda la autorizacion que pretende, con las limitaciones consignadas en los artículos 49 y 50 de dicha ley, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero segun el art. 52; previniéndole tenga en cuenta lo que disponen los 56, 57 y 58 de la misma.

Igualmente he acordado que por el Ingeniero Jefe de Caminos ó persona competente que al efecto delegue se proceda á la demarcacion de la zona paralelográfica desde donde han de ejecutarse las labores de exploracion con arreglo á lo prevenido en el art. 55, á cuyo fin, y con esta fecha, se pasa la oportuna orden á dicho funcionario; advirtiéndole que las dichas obras que devengue por esta operacion serán satisfechas por los interesados, previa cuenta que presentará en este Gobierno de provincia.

Lo que comunico á V. para que lo haga saber en debida forma á D. Juan Marhuenda, D. Salvador Pina y D. Ramon Pina, dando aviso de haberlo efectuado.

Dios guarde á V. muchos años. Alicante 13 de Agosto de 1869.—Manuel G. Llana.—Sr. Alcalde de Monóvar.

Lo que comunico á V., trascribiendo dicha orden para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Monóvar 15 de Agosto de 1869.—Francisco Verdú.—Sr. D. Juan Marhuenda.

Lo inserto con acuerdo á la letra con el oficio exhibido, el cual devuelvo á los interesados, y á él me refiero.

Que dicha autorizacion la pidieron dichos tres señores, de acuerdo con todos los demás que comparecen á este acto, para despues de obtenida formar Sociedad compuesta de los mismos á fin de emprender y continuar las labores ó trabajos de investigacion en busca de aguas en el predicho terreno.

Así lo han venido verificando, satisfaciendo los gastos hechos hasta el dia, á prorrata entre dichos socios segun las acciones que cada uno de ellos representa de las 84 que se emitieron, distribuidas entre los señores otorgantes en esta forma:

	Número de acciones.
D. Ramon Pina y Marhuenda, una.....	1
D. Juan Marhuenda y Cardosa, cuatro.....	4
D. Salvador Pina y Gonzalez, una.....	1
D. Isidro Esteve y Pastor, una.....	1
D. José Pina y Gonzalez, una.....	1
D. Joaquin Hurtado y Verdú, una.....	1
D. Juan Corbi y Llobregad, una.....	1
D. Francisco Hurtado y Payá, una.....	1
D. José Pina y Alfonso, una.....	1
D. Andrés Monsó y Monsó, una.....	1
D. Antonio Albert y Perez, una.....	1
Doña Antonia Pina Gonzalez, una.....	1
D. Juan Sanchiz Pina, una.....	1
D. Juan Bañon Pina, dos.....	2
D. José Poveda Berenguer, una.....	1
D. Antonio Tortosa Poveda, una.....	1
D. Florencio Amorós Tortosa, dos.....	2
D. Miguel Tendaro Pina, una.....	1
D. Tomás Picó Pina, una.....	1
D. José Monsó Perez, dos.....	2
D. Celestino Pastor Prats, una.....	1
D. Onofre Payá Cerdá, una.....	1
D. Joaquin Verdú Perez, dos.....	2
D. Antonio Perez Rico, dos.....	2
D. Faustino Verdú Verdú, dos.....	2
D. Antonio Lopez Gorgues, una.....	1
D. Patricio Poveda Perez, una.....	1
D. Miguel Silvestre Poveda, una.....	1
D. Antonio Marhuenda Calpena, dos.....	2
D. Mariano Dettell y Diaz, una.....	1
D. José Brotons y Verdú, una.....	1
D. José Gil Martinez, una.....	1
D. Domingo Albert Albert, una.....	1
D. Pedro Berenguer Corbi, una.....	1
D. Estanislao Brotons Verdú, una.....	1
D. Vicente Guillem Payá, una.....	1
D. Sebastian Poveda Crespo, una.....	1
D. Vicente Requena y Juan, una.....	1
D. Matías Rico y Rico, una.....	1
D. Matías Jimeno y Pina, una.....	1
D. Antonio Amat y Albert, una.....	1
D. Alberto Amat y Albert, una.....	1
D. Patricio Picó y Pina, una.....	1
D. José Filloll y Aparicio, una.....	1
D. Francisco Prats y Bañon, una.....	1
D. Francisco Perez Sanchiz, una.....	1
D. Lorenzo Esteve y Jimenez, dos.....	2
D. Francisco Martí y Serrano, una.....	1

	Número de acciones.
D. José Lopez Gorgues, una.....	1
D. Antonio Molina y Blanes, una.....	1
D. Joaquín Amo y Bañón, una.....	1
D. José Maestre y Pomares, una.....	1
D. Joaquín Pina y Blanes, una.....	1
D. Sebastian Crespo y Pina, una.....	1
D. Francisco Prats y Marhuenda, una.....	1
Doña Antonia Baus y Esteve, una.....	1
D. Vicente Marhuenda y Mallebrera, una.....	1
D. Gaspar Verdú y Perez, una.....	1
D. Silvestre Verdú Berenguer, dos.....	2
D. Salvador Rico y Albert, una.....	1
D. Silvestre Brotons y Box, una.....	1
D. Antonio Amat Lucas, una.....	1
D. Daniel Rico y Perez, una.....	1
D. Joaquín Vidal y Corbi, una.....	1
D. Joaquín Corbi Rios, una.....	1
D. Antonio Verdú Verdú, una.....	1
D. Benito Mallebrera Calpena, una.....	1
D. Marcial Maestre Marhuenda, una.....	1
D. Joaquín Alfonso Maestre, una.....	1
D. Moisés Berenguer y Pujalte, una.....	1
D. Saturio Rico y Rico, una.....	1
D. Eduardo Gutierrez y Cerdá, una.....	1
Total de acciones.....	84

Cuya Sociedad formalizan y constituyen por la presente escritura, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª Con el objeto de explotar las aguas de la mina denominada *Remedio del Pueblo*, se forma esta Sociedad, compuesta de 84 acciones, representadas por todos los socios que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, sin perjuicio de los traslados que pudiera haber en lo sucesivo, teniendo todos voz y voto en todas sus reuniones.

2.ª Aun cuando en una sola persona se reúnan dos ó más acciones, en las reuniones que celebre la Sociedad su voto sólo valdrá por una.

3.ª Todos los socios inscritos en esta Compañía deberán contribuir con los pagos que la Junta determine dentro del improrogable término de ocho días, contados desde la fecha en que se expidió el recibo; pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta le amonestará dos veces en tres días consecutivos, y sin más dilación procederá entonces á llamarle ante sí para reconvenirle y hacerle los cargos, ó separarle de la Sociedad con pérdida de la acción ó acciones que tuviere, quedando estas á favor de la Compañía.

4.ª Todo socio deberá tener el competente título de propiedad, por el que conste pertenece á esta Compañía, el cual se le entregará á su debido tiempo.

5.ª Para la mejor organización de la Sociedad, y que sus intereses y trabajos vayan con la prontitud posible, se nombrará una Junta directiva compuesta de nueve socios para desempeñar respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Depositario y tres Vocales.

6.ª Esta Junta será renovada todos los años por mitad de entre los socios que componen la Compañía, cuya elección deberá verificarse el primer domingo del mes de Diciembre de cada año; tomando posesión los elegidos el día 1.º de Enero del siguiente, y siendo obligatorios y gratuitos dichos cargos, excepto los de Depositario, Secretario é Interventor, que serán retribuidos con 7 pesetas y media, ó sean 30 rs. mensuales cada uno.

7.ª Para la elección de la Junta designará su Presidente un local dentro de esta población, en donde se fija el domicilio social y día y hora en que aquella ha de tener lugar, avisando al efecto á todos los socios con 24 horas de anticipación; y una hora después de la preñada el Presidente abrirá la sesión para proceder á la elección, cualquiera que fuese el número de socios concurrentes.

8.ª La elección se hará por medio de papeleta, en la que constarán los nombres y apellidos de los socios que han de elegir y cargos que deban desempeñar en la Junta directiva, cuyo acto durará media hora; y trascurrida que sea esta, se procederá al escrutinio por el Presidente, Secretario é Interventor que lo fuesen entonces; debiendo quedar elegidos los que más votos tuviesen, y extendiéndose acta en que conste su resultado, la cual firmarán todos los concurrentes.

9.ª Constando de ocho Vocales la Junta directiva actual, y habiéndose resuelto por los otorgantes que sea de nueve en lo sucesivo, para su formación en el día se excluirán por suerte cuatro de los ocho que ahora la componen, y los cuatro restantes con cinco más que al presente se elijan formarán la Junta directiva en lo sucesivo con los cargos de Presidente y demás especificados en la condición 5.ª Verificada la elección y designación de cargos anual, se procederá en seguida por los socios concurrentes á la elección de una junta revisora de cuentas de lo recaudado y gastado hasta el día, compuesta de tres individuos.

10.ª El Depositario, antes de que se acuerde algun dividendo pasivo, presentará á la Junta directiva la lista de descubiertos para que esta en su vista determine lo que juzgue más conveniente.

11.ª La Junta directiva queda autorizada para vender en subasta pública y en beneficio del mejor postor las aguas que discurran por la misma durante los trabajos, ingresando su producto en los fondos de la Sociedad.

12.ª Los socios quedan en completa libertad para vender en todo tiempo la acción ó acciones de su pertenencia á la persona ó corporación que les pareciera y por el precio en que conviniere; pero sujetándose para la venta á las mismas condiciones y obligaciones consignadas en la presente escritura, y con la obligación al comprador de presentar el documento en que aquella se otorgase en la Secretaría de la Junta directiva para las anotaciones á que diese lugar la inscripción del nuevo socio.

13.ª Concluida la excavación, continuará siempre nombrándose la Junta directiva, en conformidad á lo dispuesto en la condición 8.ª extendiéndose sus facultades á la formación de acueductos, reparación de los mismos y de todo cuanto conviniere á la conservación y aumento de sus aguas y riegos.

14.ª La junta general, á mayoría absoluta de votos, esto es, mitad más uno de los componentes de la Sociedad, pueden alterar, aumentar ó anular cualesquiera de las condiciones estipuladas en esta escritura, ó que en lo sucesivo se agregasen.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los accionistas que tuvieran que ausentarse de esta población deberán ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, designando por escrito y bajo su firma á una persona

que quede encargada de responder de sus acciones y obligaciones de las mismas, para que de esta manera pueda la Junta entenderse con ella respecto á lo prevenido en la condición 3.ª, concediéndole doble tiempo del que marca la misma condición.

2.ª Todo socio que esté encabezado en una acción y no posea más que media deberá este, dentro del preciso término de ocho días, contados desde la fecha de esta escritura, otorgarle al poseedor de la otra media acción un documento público ó privado por el cual acredite la certeza de su propiedad, cuyo documento será presentado en Secretaría para su anotación, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.ª Celebrar sus reuniones siempre que á juicio del señor Presidente ó á petición de dos de sus individuos se crea conveniente á los intereses de la Compañía ó Sociedad.

2.ª Los acuerdos se tomarán á mayoría de los concurrentes, y serán obligatorios sea cualquiera el número de sus individuos que se hayan reunido, siempre que conste que fueron todos citados con anticipación de 24 horas.

3.ª Disponer cuanto crea conveniente al orden de los trabajos, contratos de estos y demás que crea útil y beneficioso á la explotación de las aguas propuestas.

4.ª Acordar los dividendos pasivos que sean necesarios, pero con intervalo uno de otro de 15 días cuando menos, y sin que ninguno de ellos pueda exceder de 25 pesetas ni bajar de 5 por cada acción.

5.ª Para procurar la cobranza de estos dividendos y demás gestiones que ocurran, la Junta nombrará un individuo retribuido con 7 pesetas y media, ó sean 30 rs. mensuales.

6.ª Los individuos de la Junta directiva pueden ser reelegidos; pero no obligados á aceptar los nuevos cargos hasta pasado un año que lo hayan desempeñado.

7.ª Todos los acuerdos que se tomen por los señores de la Junta directiva se harán constar precisamente en un libro de actas que al efecto llevará su Secretario.

8.ª Con la aceptación de esta escritura quedan obligados todos los socios á no poder gestionar contra los intereses de la Sociedad denominada *Remedio del Pueblo* bajo ningún pretexto, y so pena de perder el que tal hiciere cuantas acciones tuviese y el derecho perteneciente á las mismas, quedando la Junta autorizada para la comprobación de este hecho.

9.ª A falta del Presidente, Secretario ó Depositario, por ausencia, enfermedad ú otra causa, entrarán á desempeñar los cargos respectivamente los Vicepresidentes, Vicesecretarios y el primer Vocal.

Facultades del Presidente.

1.ª Hacer que se ejecuten y tengan cumplido efecto todas las resoluciones que adopten las Juntas directiva y general.

2.ª Dirigir las discusiones de dichas Juntas, y firmar los recibos para los dividendos que se acuerden.

3.ª Expedir los libramientos de pagos que haya de hacer el Depositario.

4.ª Decidir con su voto de calidad los casos de empate que ocurran en las discusiones de la Junta.

Del Depositario, Secretario é Interventor.

1.ª El Depositario tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, y hará efectivos los pagos que vayan firmados por el Secretario, Interventor y Presidente.

2.ª Llevarán el Secretario, Interventor y Depositario un libro cada uno en donde se anoten las entradas y salidas de los fondos invertidos y existentes, y al finalizar el año se formará la liquidación por los tres libros, y el saldo que resultase de dicha contabilidad pasará al nuevo Depositario, juntamente con todos los útiles concernientes á la Sociedad, formándose de todo el correspondiente inventario por duplicado, que firmarán ambos funcionarios, incautándose cada uno de ellos de uno de dichos dos documentos.

3.ª El Secretario autorizará las citaciones para las Juntas directiva y general, los acuerdos de estas, y las órdenes del Presidente las redactará en actas.

En cuyos términos dejan constituida la Sociedad, obligándose todos á cumplir literalmente las condiciones que quedan establecidas.

Así lo dijeron y firmarán, excepto José Pino Gonzalez, Joaquín Hurtado y Verdú, Juan Corbi Llobregat, Francisco Hurtado Payá, Andrés Monsó Monsó, Antonio Albert Perez, Antonio Pina Gonzalez, Juan Sanchiz Pina, José Poveda Berenguer, Antonio Tortosa Poveda, Miguel Tendero y Pina, Onofre Payá y Cerdá, Miguel Silvestre Poveda, Antonio Marhuenda Calpena, Mariano Detell Díez, Domingo Albert Albert, Vicente Guillem Payá, Sebastian Poveda Crespo, Patricio Picó Pina, Antonio Molina Blanes, Silvestre Brotons Box, Antonio Amat Lucas, Joaquín Vidal Corbi y Joaquín Corbi y Rios, que manifestaron no saber, haciéndolo á sus ruegos el primero de los tres testigos que firman, y fueron Enrique Bellod y Zapata, Antonio Mira y Amat y Trinitario Corbi y Marhuenda, de esta vecindad, quienes manifestaron no tener impedimento alguno legal para serlo.

Enterados los señores otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí esta escritura, no quisieron usar de él; y leído por mí el Notario íntegramente y en alta voz, ratificaron y aprobaron su contenido, con el enmendado que aparece donde dice «separarle.»

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y domicilio de los otorgantes y vecindad de los testigos, doy fé.—José Maestre.—Salvador Rico.—Joaquín Pina Blanes.—Benito Mallebrera.—José Pina.—Vicente Marhuenda.—Lorenzo Esteve.—José Monsó.—Matías Rico.—Celestino Pastor.—Tomás Picó.—Francisco Martí.—Francisco Perez.—Saturio Rico.—Juan Marhuenda.—Salvador Pina.—Juan Bañón.—Patricio Poveda.—Isidro Esteve Pastor.—Francisco Prats.—Daniel Rico.—José Gil.—José Pina Gonzalez.—Antonio Lopez.—Joaquín Amo.—José Lopez.—Joaquín Alfonso.—Antonio Verdú.—Sebastian Crespo.—Gaspar Verdú.—Juan Sanchiz.—Florencio Amorós.—Antonio Amat.—Matías Jimeno.—Alberto Amat.—Vicente Requena.—José Brotons.—Antonio Baus.—Francisco Prats.—Pedro Berenguer.—Faustino Verdú.—Estanislao Brotons y Verdú.—Ramon Pina.—José Vidal.—Silvestre Verdú y Berenguer.—Moisés Berenguer.—José Fillol Aparicio.—Joaquín Verdú y Perez.—Como testigo y por los otorgantes que no saben firmar, Enrique Bellod.—Trinitario Corbi.—Antonio Mira.—Hay un signo.—Joaquín Calpena.

NÚMERO 120.

Constitucion de la Sociedad minera denominada

Remedio del Pueblo.

En la villa de Monóvar, á 7 de Mayo de 1876, ante mí Joaquín Calpena y Vidal, Notario del Colegio de Valencia, vecino y residente en esta villa, y de los testigos que se dirán, comparecieron los señores que á continuación se expresan:

D. Ramon Pina y Marhuenda, de 75 años, casado, propietario; con cédula de 15 de Octubre último, talon núm. 91.

D. José Gil y Martínez, de 52 años, casado, corredor; cédula de la misma fecha, núm. 24.

D. Faustino Verdú y Verdú, de 65 años, soltero, Abogado y propietario; con cédula de 25 del propio mes y año, número 170.

D. Francisco Perez y Sanchiz, de 46 años, casado, fabricante de curtidos; con cédula de 3 de Enero del presente año, talon 429.

D. Matías Rico y Rico, de 61 años, casado, propietario; cédula fecha de ayer, talon 892.

D. Daniel Rico y Perez, de 41 años, viudo, de oficio sastre; con cédula de 12 de Octubre último, talon 52.

D. José Lopez y Gorgues, de 49 años, casado, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido; cédula de 13 de dicho mes de Octubre, talon núm. 63.

D. José Maestre y Pomares, de 50 años, casado, carpintero; cédula de hoy, talon 899.

D. José Esteve y Payá, de 38 años, casado, carruajero; cédula de 9 de Octubre último, núm. 14.

D. José Pina y Alfonso, de 66 años, viudo, propietario; cédula de 29 de Diciembre último, núm. 428.

D. Vicente Marhuenda y Mallebrera, de 60 años, casado, propietario; cédula de 29 de Abril de este año, núm. 831.

D. Tomás Picó y Pina, de 55 años, casado, labrador; cédula de 29 de Diciembre último, talon 420.

D. Celestino Pastor y Prats, de 46 años, casado, carnicero; cédula de la misma fecha, talon 419.

D. Mariano Detell y Díez, de 64 años, viudo, propietario; cédula de 29 de Abril próximo pasado, talon 830.

D. Antonio Marhuenda y Calpena, de 68 años, viudo, propietario; cédula de hoy, núm. 898.

D. Juan Bañón y Vicedo, de 54 años, casado, de oficio herrero; cédula de 22 de Octubre último, núm. 159.

D. José Corbi y Rico, de 77 años, casado, propietario; cédula de ayer, núm. 895.

D. Antonio Perez y Rico, de 62 años, viudo, propietario; cédula de 16 de Octubre último, núm. 103.

D. Patricio Poveda y Perez, de 56 años, viudo, jornalero; cédula de 1.º del actual, núm. 857.

D. Antonio Tortosa y Poveda, de 48 años, casado, propietario; con cédula de hoy, núm. 920.

D. Antonio Amat y Lucas, de 76 años, viudo, propietario; cédula de 17 de Marzo del presente año, núm. 636.

D. Alberto Amat y Albert, de 46 años, casado, carruajero; cédula de 18 de Octubre del año último, núm. 432.

D. José Brotons y Verdú, de 70 años, viudo, propietario; cédula de 20 de Abril próximo pasado, núm. 783.

D. Joaquín Corbi y Rios, de 64 años, viudo, jornalero; cédula de ayer, núm. 894.

D. Joaquín Alfonso y Maestre, de 58 años, casado, propietario; con cédula de la misma fecha, núm. 893.

D. Andrés Berenguer y Pujalte, de 43 años, soltero, propietario; cédula de 23 de Noviembre último, talon 326.

D. Miguel Silvestre y Poveda, de 43 años, casado, propietario; cédula del día de hoy, núm. 896.

D. Antonio Amat y Albert, de 49 años, casado, propietario; cédula de la misma fecha, núm. 922.

D. Francisco Martí y Serrano, de 54 años, viudo, Veterinario; cédula de la propia fecha, núm. 923.

D. Antonio Albert y Perez, de 54 años, casado, propietario; cédula de igual fecha, núm. 911.

D. José Albiac y Sala, de 42 años, casado, de oficio zapatero; cédula de 18 de Octubre último, núm. 417.

D. German Pina y Prats, de 36 años, casado, propietario; con cédula de hoy, núm. 916.

D. Silvestre Brotons y Boix, de 54 años, viudo, propietario; cédula de 3 del actual, núm. 871.

D. Antonio Molina y Blanes, de 41 años, casado, propietario; cédula del día 2 de los corrientes, núm. 868.

D. Julio Pina y Blanes, de 52 años, viudo, contratista de obras; cédula de 11 de Octubre último, núm. 29.

D. Marcial Maestre y Marhuenda, de 37 años, casado, guardacionero; cédula de 25 de Abril próximo pasado, talon 820.

D. Domingo Albert y Albert, de 50 años, casado, propietario; con cédula del día de hoy, núm. 903.

Y D. Miguel Tendero y Pina, de 53 años, casado, propietario; con cédula de 23 del citado mes de Octubre, talon número 167.

Todos los comparecientes son vecinos de la presente villa, cuya circunstancia y las demás que se han reseñado acreditan por las respectivas cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Alcaldía en las fechas citadas; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes, teniendo por tanto la capacidad legal necesaria que manifiestan no les está limitada para formalizar el presente documento espontáneamente,

Dijeron que con el objeto de explorar y abrir calicatas en busca de aguas subterráneas en el paraje denominado *Pedra Vieja*, situado en la partida rural de la Sclana, de este término municipal, previa la autorización competente, se formó Sociedad bajo la denominación de mina *Remedio del Pueblo*, compuesta de 84 acciones, representadas por todos los socios que la formaron, mediante escritura que autorizó en 15 de Enero de 1871, y cuyos nombres se relacionan á continuación:

D. Ramon Pina y Marhuenda, D. Juan Marhuenda y Cardosa, D. Salvador Pina Gonzalez, D. Isidro Esteve y Pastor, D. José Pina y Gonzalez, D. Joaquín Hurtado y Verdú, Don Juan Corbi y Llobregat, D. Francisco Hurtado y Payá, D. José Pina y Alfonso, D. Andrés Monsó y Monsó, D. Antonio Albert y Perez, Doña Antonia Pina y Gonzalez, D. Juan Sanchiz y Pina, D. Juan Bañón y Pina, D. José Poveda y Berenguer, D. Antonio Tortosa y Poveda, D. Florencio Amorós y Tortosa, D. Miguel Tendero y Pina, D. Tomás Picó y Pina, D. José Monzó y Perez, D. Celestino Pastor y Prats, D. Onofre Payá y Cerdá, D. Joaquín Verdú y Perez, D. Antonio Perez y Rico, D. Faustino Verdú y Verdú, D. Antonio Lopez y Gorgues, D. Patricio Poveda y Perez, D. Miguel Silvestre y Poveda, D. Antonio Marhuenda y Calpena, D. Mariano Detell y Díez, D. José Brotons y Verdú, D. José Gil y Martínez, D. Domingo Albert y Albert, D. Pedro Berenguer y Corbi, D. Estanislao Brotons y Verdú, D. Vicente Guillem y Payá, D. Sebastian Poveda y Crespo, D. Vicente Requena y Juan, D. Matías Rico y Rico, D. Matías Jimeno y Pina, D. Antonio Amat y Albert, D. Alberto Amat y Albert, D. Patricio Picó y Pina, Don José Fillol y Aparicio, D. Francisco Prats y Bañón, D. Francisco Perez y Sanchiz, D. Lorenzo Esteve y Jimenez, D. Francisco Martí y Serrano, D. José Lopez y Gorgues, D. Antonio Molina y Blanes, D. Joaquín Amo y Bañón, D. José Maestre y Pomares, D. Joaquín Pina y Blanes, D. Sebastian Crespo y Pina, D. Francisco Prats y Marhuenda, Doña Antonia Baus y Esteve, D. Vicente Marhuenda y Mallebrera, D. Gaspar Verdú y Perez, D. Silvestre Verdú y Berenguer, D. Salvador Rico y Albert, D. Silvestre Brotons y Boix, D. Antonio Amat y Lucas, D. Daniel Rico y Perez, D. Joaquín Vidal y Corbi, D. Joaquín Corbi y Rios, D. Antonio Verdú y Verdú, D. Benito Mallebrera Calpena, D. Marcial Maestre y Marhuenda, D. Joaquín Alfonso y Maestre, D. Moisés Berenguer y Pujalte, D. Saturio Rico y Rico y D. Eduardo Gutierrez y Cerdá.

Que desde la fecha en que hubo de otorgarse la citada escritura de formación de Sociedad al presente han tenido lu-

gar algunas trasmisiones de dominio de las acciones componentes la misma, verificadas unas por derecho hereditario y otras por contrato oneroso; y con el fin de hacer constar debidamente la constitución de la repetida Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Octubre del pasado año 1839, declarando libres la creación de Bancos y Sociedades, comparecen ante mí los señores otorgantes para declarar, como declaran por el presente acto, constituida definitivamente la predicha Sociedad, titulada *Remedio del Pueblo*, en uso del derecho que les concede el decreto antes citado, puesto que los comparecientes reúnen y representan a la vez mayoría en el número de accionistas y acciones de que aquella se halla compuesta ó formada; todo lo cual hacen constar con el propósito de poder solicitar y obtener de las oficinas correspondientes el título de propiedad de la mencionada pertenencia minera.

Así lo otorgaron y firmarán, excepto el D. José Brotons y Verdú, que expresó no poderlo hacer por su cortedad de vista y falta de pulso, y D. Mariano Deltell Díez, D. Antonio Marhuenda y Calpena, D. Juan Corbi y Rico, D. Antonio Tortosa y Poveda, D. Antonio Amat y Lucas, D. Joaquín Corbi y Ríos, D. Miguel Silvestre y Poveda, D. Antonio Albert y Pérez, Don Silvestre Brotons y Boix, D. Antonio Molina y Blanes, D. Domingo Albert y Albert y D. Miguel Tendero y Pina, los cuales manifestaron no saber: á sus ruegos, y por el segundo testigo que tampoco sabe, lo hará el primero de los dos, que fueron Agustín Calabuig y Gomez y José Corbi y Jimenez, de esta vecindad, que manifestaron no tener impedimento alguno legal para serlo.

Enterados los señores otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí este documento, no quisieron usar de él; y leído por mí íntegramente y en alta voz, ratificaron los primeros su contenido. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y domicilio de los otorgantes y de la vecindad de los testigos, doy fé.—José Albac.—Francisco Martí.—Daniel Rico.—José Pina.—José Maestre.—José Lopez.—Marcel Maestre.—Vicente Marhuenda.—Celestino Pastor.—Tomás Picó.—José Esteve.—Julio Pina.—Andrés Borenguer.—German Pina.—Faustino Verdú.—Joaquín Alfonso.—Antonio Amat Albert.—Alberto Amat.—Juan Bañón.—Matías Rico.—Patricio Poveda.—Francisco Pérez.—José Gil.—Ramon Pina.—Antonio Pérez.—Agustín Calabuig.—Hay un signo, Joaquín Calpena. X—2138

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Papel y moneda.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 10.	Día 12.
Renta perpetua al 3 por 100.	43'10	43'15-42'12-27'12
pequeños.	43'20	43'25-47'12-30-20
á pluso.	43'15	43'15-20-25 fin cor. vol.; 43'30 fin próx. vol.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.	"	44 0/0
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.	103'50	103'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	57'75	57'80-75-58 0/0
Idem id., segunda emisión.	57'90	"
en cantidades pequeñas.	"	55 0/0
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	"	74 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupón semestral y amortizables en 50 años.	96'75	"
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	25 0/0	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.	24'70	24'90-75-50-80
Idem id. nuevas de 1876.	24 0/0	24 0/0-24'20
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	23'40	"
Acciones del Banco de España.	188'50	190 0/0
no publicado.	190 0/0	190 0/0 p.
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.	101'75	101'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/2 d.	Lérida.	1/2
Alicante.	"	Logroño.	par.
Almería.	3/8	Lugo.	1/2
Avila.	par.	Malaga.	par.
Badajoz.	1/2	Murcia.	1/4
Barcelona.	1 d.	Orense.	1/2
Béjar.	1/2	Oviedo.	1/4
Bilbao.	1/4	Palencia.	1/2
Burgos.	3/4 d.	Pamplona.	par.
Caceres.	3/4 d.	Pontevedra.	1/4
Cádiz.	"	Salamanca.	1/4
Cartagena.	5/8	San Sebastian.	1/2 d.
Castellón.	1/4	Santander.	5/8
Ciudad-Real.	1/4	Santiago.	3/8 d.
Córdoba.	3/8	Segovia.	1/2 d.
Coruña.	"	Sevilla.	3/4
Cuenca.	1/4	Soria.	3/4
Gerona.	1/2	Tarragona.	3/4
Granada.	1/4	Teruel.	1/2 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo.	1/2
Haro.	par.	Valencia.	1/2
Huelva.	1/2	Valladolid.	par.
Huesca.	1/4	Vitoria.	3/4 d.
Jaén.	1/4	Zaragoza.	1/4
León.	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 JUNIO.	
Fondos españoles.	3 por 100 exterior... á 43 1/2.
	(Cupon Enero 75.)
	3 por 100 interior... á "
Fondos franceses.	3 por 100... á 68'50.
	5 por 100... á 105'20.
Consolidados ingleses.	á 93 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'39.
París, á 90 días vista, 5'05 p.

Administración general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Jaén.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
5 de la m.	708'77	9'2	6'0	N. E.	Calma.
9 de la m.	708'55	15'2	9'4	S.	Idem.
12 del día.	708'45	20'2	11'4	O. S. O.	Idem.
3 de la t.	707'74	22'1	12'4	N. N. E.	Idem.
6 de la t.	706'92	20'0	11'4	N.	Idem.
9 de la n.	708'40	14'3	9'6	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	23'7
Idem mínima del id.	6'2
Diferencia.	17'5
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.	33'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	50'4
Diferencia.	16'4
Lluvia en las 24 horas en milímetros.	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Junio de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.	769'1	14'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Santander.	768'8	15'9	N. O.	Idem.	Idem.	Marej.ª
Oviedo.	766'0	14'0	O.	Idem.	Nuboso.	"
Coruña (7 h.).	763'0	16'3	N. E.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Santiago.	768'2	15'2	N. E.	Idem.	Despejado.	"
Oporto.	767'5	19'2	O.	Brisa.	Despejado.	Bella.
Lisboa.	766'0	18'2	N. N. E.	Idem.	Idem.	Idem.
Badajoz.	"	21'0	N.	Viento.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.).	764'7	18'9	"	Calma.	Casi desp.	Tranq.ª
Sevilla.	764'6	23'6	S. O.	Brisa.	Despejado.	"
Tarifa.	"	"	"	"	"	"
Granada.	765'2	17'5	N. E.	Brisa.	Despejado.	"
Cartagena.	759'8	21'6	S. E.	Brisa.	Despejado.	Bella.
Alicante.	762'9	22'0	S. E.	Idem.	Nuboso.	Rizada.
Murcia.	764'4	19'9	N. O.	Idem.	Despejado.	"
Valencia.	763'8	20'6	E.	Calma.	Idem.	"
Palma.	760'8	20'5	S. O.	Brisa.	Nuboso.	Tranq.ª
Barcelona.	761'6	18'6	O.	Viento.	Casi cub.	P. oleaj.
Zaragoza.	"	16'2	N. O.	Viento.	Despejado.	"
Soria.	768'0	10'0	N.	Idem.	Idem.	"
Burgos.	766'4	14'4	N. E.	Brisa.	Nuboso.	"
Valladolid.	767'7	15'0	N. E.	Viento.	Idem.	"
Salamanca.	765'4	14'0	E.	Idem.	Cubierto.	"
Madrid.	765'4	15'2	S.	Calma.	D.ª calin.ª	"
Escorial.	767'0	12'4	N. E.	Viento.	Despejado.	"
Ciudad-Real.	765'0	18'2	S. E.	Brisa.	Idem.	"
Albacete.	763'6	14'0	O. N. O.	Idem.	Idem.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Toeino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
Pando dos libras, de 0'42 á 0'48, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Caroanjos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'84 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'59 el decalitro.
Vino, de 5'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 445.—Carneros, 60.—Corderos, 841.—Terneras, 51.—TOTAL, 1.497.
Su peso en libras.... 83.974.—Idem en kilogramos... 38.547.
Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.	4.657'28	venidos.	"
Segovia.	4.725'94	Fábrica del gas, cok y residuos.	"
Norte.	8.534'50	Fábricas de cerveza: segunda quincena.	"
Bilbao.	948'66	Mataderos.	40.570'25
Aragón.	866'38		
Valencia.	3.820'73		
Mediodía.	41.334'92		
Correos.	23	TOTAL.	42.484'86
Pozos de nieve inter.			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 12 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de Sres. Profesores de la Escuela superior de Arquitectura ha acordado que en los días 16, 17, 18, 19 y 20 de este mes, y horas de diez de la mañana á seis de la tarde, se expongan en las clases de la misma todos los trabajos de los alumnos durante el curso actual, correspondientes sólo á la parte del Dibujo, á fin de que Profesores y alumnos, ántes de los días 26 y 27, destinados á los exámenes ordinarios de las asignaturas de Conjuntos, Historia, Teoría, Proyectos y Estudio de los edificios bajo el punto de vista de su fin social, observen colectiva, á la par que individualmente, el estado actual en esa parte (ó detalle del Dibujo) de la instrucción posible del arte arquitectónico; y para que se vayan acostumbrando los alumnos á esta clase de certámenes, que (los públicos) son los que verdaderamente forman la opinión, basan y estimulan los estudios posteriores, estableciendo y fundando por fin la esperanza que el arte español puede hacer concebir, y la consideración á que debe hacerse acreedor.

Se permitirá la entrada en la Escuela en dichos días y horas, además de los Jefes y personas invitadas, á las familias de los alumnos y demás interesados.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuación:

De segunda clase....	15 pesetas.
De tercera id.	12 id.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizada por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admisión de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1876.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.
Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edición aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borrones políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-Regui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA, 6 Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1848; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introducción, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid. 80 en provincias. Franca de porte, 88 en casa de los correspondientes y 160 en Ultramar.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Pádua, confesor, y San Tirifilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Sueños de oro.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º.—No contar con la huésped.—Casado y con hijos.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte el clown Billy Hayden, el señor Martínez y los principales artistas de la compañía.